

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

**Que**, la Constitución en su artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: *“Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”*;

**Que**, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de*

*participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;*

**Que**, el artículo 408 de la Constitución, señala que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: *“(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;*

**Que**, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;*

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“(...)corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.- De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;*



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Baños de Agua Santa

**Que**, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”*;

**Que**, el artículo 614 del Código Civil dispone: *“El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”*;

**Que**, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

**Que**, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que *“en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”*;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: *“Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”*;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

**Que**, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

**Que**, la Ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

**Que**, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: *"Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva"*;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

**Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13, determina: *"Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella"*;

**Que**, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras"*;



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Baños de Agua Santa

**Que**, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

### EXPIDE:

**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.**

## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa, para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos.

**Artículo 3.- Normas Supletorias.-** Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa; Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de Gobiernos Autónomos Descentralizados; de patrimonio cultural; y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al

sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- De los principios.-** La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Baños de Agua Santa, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Minería, de manera especial a aquellos que se refieren a los:

- a) Principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- b) Principios del buen vivir – *sumak kausay*; a fin de que población viva en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el buen vivir, *sumak kawsay*, enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Nacional para el Buen Vivir; y,
- c) Principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas;

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguiente definiciones:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;
- b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;
- c) **Lecho o cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;
- d) **Lago.-** Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y

- asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua;
- e) **Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;
  - f) **Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;
  - g) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de los canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza;
  - h) **Minería artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero sí sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;
  - i) **Operadores mineros.-** Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;
  - j) **Transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; y,
  - k) **Asesor técnico.-** El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derecho mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales; profesional y contrato que deben registrarse en la Jefatura de Medio Ambiente.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

**Artículo 6.- Sujeto de Derecho Minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 7.- Derechos mineros de materiales de construcción.-** Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

**Artículo 8.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.-** Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a) **Concesiones mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- b) **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la

- correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- c) **Permisos de minería artesanal.**-Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa .El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- d) **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.**- Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.
- e) **Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.**-El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA, FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

**Artículo 9.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.**- Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Baños de Agua Santa.

No se otorgará derechos mineros o autorizará la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masas declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

**Artículo 10.- Fases de la actividad minera.-** Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las fases de la actividad minera son:

- a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos;
- b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma de aluviales o de canteras; así como del contenido y calidad del material de construcción en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de aluviales o de canteras, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial, y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- d) Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación;
- e) Comercialización, que consiste en la compra-venta de materiales áridos y pétreos o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- f) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos de Minería, y la presente Ordenanza.

## **TITULO II COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

**Artículo 11. De la autoridad competente.-** Previo al informe y trámite que sustanciará la Jefatura de Medio Ambiente, la o el Director de Gestión de Saneamiento Ambiental es la autoridad competente para resolver las siguientes peticiones.

- a) Otorgamiento, renovación y extinción de títulos de concesión (pequeña, mediana y gran minería) y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras dentro del territorio del cantón Baños de Agua Santa,
- b) Otorgamiento, reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Baños de Agua Santa; y,

- c) Constitución y extinción servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL**

**Artículo 12.- Planificación Local.-** En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Baños de Agua Santa, deberá contemplar las zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA REGULACIÓN LOCAL**

**Artículo 13.- Regulación Local.-** Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 14. Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Baños de Agua Santa;
- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- f) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos

en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;

- g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- i) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL LOCAL**

**Artículo 15. Control Local.-** Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

**Artículo 16. Competencia de Control.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, las siguientes actividades:

- a) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras;
- b) Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- c) Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
- d) Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- e) Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
- f) Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
- g) Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
- h) Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las

- Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
- i) Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
  - j) Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
  - k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
  - l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
  - m) Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
  - n) Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
  - o) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
  - p) Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
  - q) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
  - r) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
  - s) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
  - t) Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
  - u) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
  - v) Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
  - w) Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y

contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

- x) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente;
- y) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
- z) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- aa) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 17. Gestión Local.-** Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

**Artículo 18. Competencia de Gestión.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, las siguientes actividades:

- a) Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
- b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- c) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;
- d) Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas;
- e) Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
- f) Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente; y,
- g) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### **TÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

## CAPÍTULO I DE LA PEQUEÑA MINERÍA

### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 19.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Artículo 20.- Características de la pequeña minería.-** Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

**Artículo 21.- Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

Parámetros	Pequeña Minería	
Capacidad de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 800 m <sup>3</sup> /d
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 500 tm/d
Derecho Minero	Concesión	
Plazo de Operación	Hasta 25 años	
Área para operación	Hasta 300 has	

**Artículo 22.- Contratos de operación minera.-** Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con personas naturales o jurídicas, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental una vez que cuenten con la inscripción correspondiente; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

**Artículo 23.- Procedimiento para el Registro de contratos de operación.-** El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud:

- a) Copia del contrato debidamente registrado en la Jefatura de Medio Ambiente;
- b) Pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos;
- c) Designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero; y,
- d) Una vez conocido el trámite la Jefatura de Medio Ambiente en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

**Artículo 24.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA HASTA 300 HECTÁREAS MINERAS.**

**Artículo 25.- Solicitud y Requisitos.-** Cualquier persona natural o jurídica, y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Aguas Santa;

- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión;
- f) Memoria técnica del plan de prefactibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien (100), tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con sus coordenadas establecidas en DATUM PSAD 56 zona 17S y con su transformación al DATUM WGS 84 zona 17S o SIRGAS; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- j) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- k) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente, técnico minero y ambiental que deberán estar debidamente registrados en la Jefatura de Medio Ambiente;
- l) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,

- n) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, quien a través de la Jefatura de Medio Ambiente, sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 26.- Pago de derecho a trámite.-** Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar una remuneración básica unificada.

El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental elaborará la orden de emisión, haciéndose efectivo el cobro en el área de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Aguas Santa.

**Artículo 27.- Plazo de la concesión minera.-** El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, 90 días calendario antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 28.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 25 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de quince (15) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 29.- Informes Técnicos Previos.-** Una vez que la Jefatura de Medio Ambiente reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Medio Ambiente calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; en quince (15) días hábiles se emitirá el respectivo Informe Técnico de campo y técnico económico correspondiente. Además oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería. Realizada la verificación se solicitará a la Jefatura de Medio Ambiente, realice el informe de factibilidad catastral dentro de quince (15) días hábiles.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, y la Jefatura de Medio Ambiente solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

**Artículo 30.- Resolución.-** El Director de Gestión de Saneamiento Ambiental, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido el Informe del Jefe de la Jefatura de Medio Ambiente, con los informes técnicos de campo, económico y catastral, concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; además deberá disponerla protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes a obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenará se elimine del catastro minero nacional la graficación del área.

**Artículo 31.- Protocolización y Registro.-** La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado, en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 32.- Derechos y obligaciones.-** Los titulares de concesiones mineras de materiales áridos y pétreos gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable. Y lo determinado en la presente Ordenanza.

**Artículo 33.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de

transcurridos dos años de su otorgamiento.

Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de La Dirección de Gestión Ambiental, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento, pago de la tasa, y emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente ordenanza y la Ley, por parte de la Jefatura de Medio Ambiente y Dirección Financiera.; e informe legal de Procuraduría Sindica Municipal.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional, en los plazos establecidos.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no se cuenta con la autorización de la Jefatura de Medio Ambiente, sin perjuicio de la declaración de caducidad, según lo previsto en la Ley de Minería.

Los derechos mineros son de libre transmisibilidad por causa de muerte y están sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de Inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Jefatura de Gestión Ambiental y Minería para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, para lo cual el titular tendrá un plazo de 30 días.

## **CAPÍTULO II DE LA MINERÍA ARTESANAL**

### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 34.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes de conservación mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo

aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 35.- Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.-** En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, quien de manera conjunta con la Dirección de Obras Públicas elaborarán los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo, el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

**Artículo 36.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto (canteras).

**Artículo 37.- Capacidad de Producción.-** En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

Parámetros	Minería Artesanal	
Capacidad de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m <sup>3</sup> /día
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 50 tm/día
Derecho Minero	Permiso	

**Artículo 38.- Exoneración del pago de derecho a trámite.-** Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario, de acuerdo al artículo 134 de la Ley de Minería, párrafo número siete (7).

**Artículo 39.- Patente Municipal por actividad económica.-** El pago de patente municipal por actividad económica es obligatorio, a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de la autoridad municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa

del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental elaborará la orden de emisión, en función de los montos de inversión declarados por el titular del derecho artesanal en el proyecto de desarrollo presentado para el otorgamiento del derecho, el porcentaje para el cobro de la patente será el determinado en la correspondiente Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Baños de Agua Santa.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL**

**Artículo 40.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la Jefatura de Medio Ambiente, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Artículo 41.- Requisitos.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones, nombre de la sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- c) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- e) Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras artesanales



- para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras;
- f) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
  - g) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con sus respectivas coordenadas en el sistema de DATUM PSAD 56 zona 17S y con su transformación al DATUM WGS 84 zona 17S; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
  - h) Declaración juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
  - i) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas y la referencia de su título profesional; y,
  - j) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico; firmas del peticionario; asesor técnico; y del Abogado de ser pertinente.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental quien a través de la Jefatura de Medio Ambiente sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 42.- Plazo del permiso.-** El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 43.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.-** Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 44.- Prohibición.-** Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

**Artículo 45.- Derechos y Obligaciones.-** Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, los que tienen el carácter

de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

**Artículo 46.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para Pequeña Minería.-** En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con el informe técnico, técnico-ambiental y económico proporcionado por la Jefatura de Medio Ambiente, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

**Artículo 47.- Cambio de registro.-** Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

**Artículo 48.- Procedimiento para modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería.-** Si a petición de parte del titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refieren el artículo anterior ha cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso de que la Jefatura de Medio Ambiente, determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con los informes técnico, jurídico y económico, favorables se notificará al concesionario para que dentro de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes, cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción del permiso artesanal.



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
**Cantón Baños de Agua Santa**

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición, deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad del material y el valor del mercado por la Jefatura de Medio Ambiente, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y la Unidad de Rentas emita dicho valor, que será cancelado en el área de Recaudación.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificación de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta; una vez que, se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

La inobservancia a los volúmenes de explotación y el uso de maquinaria no autorizada a los mineros artesanales, podrá generar suspensión de actividades hasta que se cuente con la autorización del inicio de actividades mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería, además de las multas impuestas por sobre explotación y uso de maquinaria no autorizada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 49.- Autorización.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto, esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

**Artículo 50.- Instalación.-** Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

**Artículo 51.- Plazo para la Instalación.-** Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

**Artículo 52.- Operación.-** Comprende la puesta en marcha de las actividades

relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento.

**Artículo 53.- Plazo de la Operación.-** La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular del derecho.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO**

**Artículo 54.- Solicitud y Requisitos.-** Cualquier persona natural o jurídica, que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar, mediante instrumento público, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio para el uso en concesión; esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente del propietario; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- f) Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento;
- g) Licenciamiento Ambiental debidamente Aprobada por la autoridad ambiental competente;
- h) Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- i) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- j) Coordenadas catastrales en el sistema DATUM PSAD 56 zona 17S y con su

- transformación al DATUM WGS 84 o SIRGAS zona 17S; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- k) Comprobante de pago por derecho a trámite;
  - l) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
  - m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
  - n) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental quien a través de la Jefatura de Medio Ambiente sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 55.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.-** Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar una remuneración básica unificada. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos de peticionarios externos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por la Tesorería Municipal.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

**Artículo 56.- Renovación de la autorización de procesamiento.-** El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Certificado de seguimiento y control de la Jefatura de Medio Ambiente en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- e) Certificado de la Secretaria del Agua, de cumplimiento de ser pertinente;

- f) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- h) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 57.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.-** Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar dos (2) remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental la orden de emisión y puedan realizar el pago en el área de recaudación. El valor de este derecho no será reembolsable.

**Artículo 58.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.-** Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

**Artículo 59.- Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.-** Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 60.- Informes semestrales.-** Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

**Artículo 61.- Derechos y obligaciones.-** Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

**Artículo 62.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

## TÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS, TRANSPORTE, LA RENOVACIÓN Y LOS REGISTROS

### CAPÍTULO I



## DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 63.- Autorización.-** El Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también, con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto de desarrollo minero para los mineros artesanales.

### SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 64.- Solicitud y Requisitos.-** Los titulares de derechos mineros deberán presentar al Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;
- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural, copia de la cédula de identidad y certificado de votación; para personas jurídicas públicas o privada del nombramiento del Representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- e) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;
- h) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios

arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;

- i) Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, aplicable a concesiones mineras; y,
- j) Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental.
- k) Los titulares de autorización de libres aprovechamientos de materiales de construcción, deberán presentar una declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

**Artículo 65.- Procedimiento para la autorización.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de quince (15) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado o casillero judicial para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 66.- Informes Técnicos Previos.-** Una vez que la Jefatura de Medio Ambiente, reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Medio Ambiente, calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; y dentro de quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de Campo y Técnico Económico correspondiente.

**Artículo 67.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.-** En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente; y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del

área con sus obligaciones devenidas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

**Artículo 68.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.-** En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Artículo 69.- Superposición de libres aprovechamientos sobre áreas mineras.-** En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en los planes de manejo ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

**Artículo 70.- Destino ilegal del material.-** En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias procedan como en derecho corresponda.

**Artículo 71.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados fuera de las concesiones otorgadas a los titulares de derechos mineros por más de seis (6) meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de

Agua Santa, exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

**Artículo 72.- Renovación.-** Las autorizaciones conferidas por la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovadas anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización; para lo cual, el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- b) Certificación de Uso de Suelo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental, emitido por la Jefatura de Medio Ambiente;
- e) Certificado de cumplimiento del Plan y/o Proyecto de Desarrollo Minero; y, Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 73.- Procedimiento para la renovación.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de quince (15) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 74.- Informe Técnico.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente, dentro de quince (15) días hábiles, desde la fecha de la recepción del trámite, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

**Artículo 75.- Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental en quince (15) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 76.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

### CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 77.- Autorización.-** Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

#### SECCIÓN SEGUNDA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 78.- Solicitud y requisitos.-** Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Copia certificada de la matrícula;
- c) Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d) Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e) Pago por derecho a trámite administrativo.

**Artículo 79.- Procedimiento.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existiere inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se creen para el efecto.

**Artículo 80.- Obligaciones de los transportistas.-** Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar trimestralmente los

volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal.

**Artículo 81.- Control del transporte de materiales.-**La Jefatura de Medio Ambiente, en coordinación con la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de la Jefatura de Medio Ambiente que oscilará entre dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE ASESORES; AUDITORES; TÉCNICOS MINEROS; Y, CONSULTORES AMBIENTALES CALIFICADOS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Artículo 82.- Del registro.-** Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 83.- Del Asesor técnico, que elabora los informes anuales de producción.-** El profesional que elabore los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería, deberán registrarse en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y poseer el título profesional de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.

Para su registro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- b) Copias de cedula y papeleta de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Patente municipal Actualizada;
- f) Copia de Título profesional
- g) Impreso de registro de título en la SENESCYT
- h) Pago por servicio administrativo de Registro;

**Artículo 84.- Del Auditor de informes de producción.-** Será un profesional con título de tercer nivel, que será ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audite los informes anuales de producción para los titulares de concesiones mineras bajo el régimen de



pequeña minería; y, deberá estar registrado en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
- b) Copias de cedula y papeleta de votación;
- c) Contar con patente municipal actualizada;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Para el caso de personas naturales, se deberá acreditar una experiencia no menor a cinco (5) años en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción o actividades de asesoría o gestión minera;
- f) Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; acreditar una experiencia no menor a cinco años, en actividades de asesoría o gestión minera o en elaboración y/o auditoría de informes anuales de producción. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría;
- g) Para el caso de universidades y escuelas politécnicas deberá acreditarse que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional de Educación Superior y sus facultades o escuelas de Geología, Minas o Ciencias de la Tierra, cuenten con un pensum y experiencia de al menos diez (10) años en materia o estudios e investigaciones afines;
- h) Pago por servicio administrativo de Registro;
- i) Impreso de registro de título en la SENESCYT
- j) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- k) Copia de Título profesional.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

**Artículo 85.- Para los consultores ambientales.-** Los profesionales con título de tercer nivel de ingeniero ambiental y/o a fin calificados o registrados como consultores ambientales ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), deberá estar registrado en la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- b) Copias de cedula y papeleta de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Contar con patente municipal Actualizada;
- e) Copia de Título profesional: Mínimo a tres (3) años de experiencia;
- f) Impreso de registro de título en la SENESCYT
- g) Pago por servicio administrativo de Registro;

- h) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- i) Certificado de calificación del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 86.- Del registro de asesores y auditores.-** En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Jefatura de Medio Ambiental y Minera verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y con sus resultados, podrá calificar al peticionario disponiendo su inscripción en el Registro de Auditores o Asesores. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la Jefatura de Medio Ambiental y Minera actualizará el registro de local de auditores y asesores técnicos.

Los auditores y asesores registrados estarán obligados a informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

**Artículo 87.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.-** Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

**Artículo 88.- Cambio de asesores.-** Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos, auditor minero y consultores ambientales.

**Artículo 89.- Inhabilidades para auditores.-** No podrán ser auditores:

- a) Los titulares de derechos mineros;
- b) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c) Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y del Ministerio de Minas y entidades adscritas; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestado sus servicios en la concesión minera a auditarse.

**Artículo 90.- Causales para descalificación de auditores y/o asesores.-** Podrá excluirse a los auditores y/o asesores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incurso en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada;
- y,
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro sino después de un año.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

**Artículo 91.- Corresponsabilidad.-** Los concesionarios mineros en pequeña minería, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales y de seguridad minera, frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, conforme se establezca en la Ley sectorial y en la presente ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

## TÍTULO V DEL CONTROL

### CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE CONTROL

**Artículo 92.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental y contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 93.- De las inspecciones de control.-** Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, previo informe de la Unidad de Gestión de Riesgos,

podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**Artículo 94.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Jefatura de Medio Ambiente, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Artículo 95.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente, controlará que los autorizados para la realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, área de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización del responsable del Relleno Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, para que puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Unidad de Gestión de Riesgos así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular, por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

En caso del abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, vea que existen las características técnicas previo informes de la Jefatura de Medio Ambiente, Dirección de Obras Públicas, el responsable del relleno sanitario y la Unidad de Gestión de Riesgos, se podrán utilizar dichas áreas como escombreras, subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de manejo ambiental.



**Artículo 96.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, a través de la Jefatura de Medio Ambiente, como autoridad ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar monitoreo periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

**Artículo 97.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, a través de la Jefatura de Medio Ambiente realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados, para evitar afectaciones al suelo, medio ambiente, al patrimonio natural, y cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Artículo 98.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada (se realicen inspecciones de verificación) a la Jefatura de Medio Ambiente; determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

**Artículo 99.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia ambiental y pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos.

**Artículo 100.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección de Gestión de

Saneamiento Ambiental; a través de la Jefatura de Medio Ambiente, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas través de la Jefatura de Medio Ambiente, que oscilará del cinco al treinta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Artículo 101.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; la Jefatura de Medio Ambiente y la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. La ejecución de sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por la autoridad ambiental municipal.

## **TÍTULO VI OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 102.- Obligaciones Generales.-** Los titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción. Deberán ser pagadas en los meses de marzo y septiembre de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;
- b) Presentar informes de producción. En caso de existir concesiones mineras no categorizadas en el Régimen Especial de Pequeña Minería presentarán dichos informes semestrales de producción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería; para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo segundo del artículo 138 de la Ley de Minería; y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la norma ibídem;
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin

- de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron
- d) Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de manejo ambiental aprobados por las Unidades competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
  - e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de cien (100) remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicará también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras;
  - f) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
  - g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
  - h) Facilitar la inspección de sus instalaciones, el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
  - i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
  - j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
  - k) Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
  - l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, determinará el valor;
  - m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;

- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero;
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos; exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción;
- v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- w) La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas; y,
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

**Artículo 103.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 104.- De las Prohibiciones.-** A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio

- de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
  - c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
  - d) Utilizar testafierros para acumular más de un permiso artesanal;
  - e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
  - f) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
  - g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
  - h) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
  - i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
  - j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
  - k) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

**Artículo 105.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida al Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la Jefatura de Medio Ambiente, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico, jurídico y económico. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el Director de Gestión de Saneamiento Ambiental, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que la Unidad de Rentas emita y se cancele el valor correspondiente en el área de Recaudación.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

**Artículo 106.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico, económico y jurídico, el Director de Gestión

de Saneamiento Ambiental, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Artículo 107.- Del Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra su derecho.

El Alcalde o su delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

**Artículo 108.- Invasión de áreas mineras.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos (200) salarios básicos unificados. Si no lo hicieren dentro de los tres (3) días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal, con el auxilio de la fuerza pública.

### **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 109.- De las Infracciones y Sanciones.-** Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Suspensión definitiva.

**Artículo 110.- Competencia.-** La Comisaria Municipal, previo trámite e informe de la Jefatura de Medio Ambiente, es competente para conocer, y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

**Artículo 111.- Multas.-** Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que



- tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos (200) salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el Director de Gestión de Saneamiento Ambiental, previo informe de la Jefatura de Medio Ambiente, declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales, ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
  - c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien (100) remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
  - d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
  - e) El transporte y/o comercio clandestino de materiales de construcción, será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizada por un perito a costas del infractor, material pétreo que será destinados en obra pública municipal;
  - f) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores;
  - g) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Jefatura de Medio Ambiente, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.
  - h) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Jefatura de Medio Ambiente se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de

derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.

- i) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe a la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental podrá declarar caducada la concesión;
- j) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;
- k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en la presente Ordenanza.
- l) Transportar vehículos cargados de material áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material particulado; y, circular en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

#### Tipificación de Infracciones y sus sanciones correspondientes:

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS, Nº RBU vigentes	SANCIONES PECUNIARIAS NO
Alteración de hitos demarcatorios (No tener, alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar) (Art.97 Reg. Gen. Ley de Min. Literal c)	100 RBU	Suspensión Temporal
No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.	20 RBU	Suspensión de la actividad



TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS, N° RBU vigentes	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Internación dolosa que exceda los 10 metros medidos desde el límite de la concesión	50 RBU	Suspensión de la actividad, Pago del valor de los minerales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna.
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión del área.	50 RBU	Pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución
Invasión de áreas mineras especiales concesionadas.	200 RBU	Traslado de informe
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez en Baños de Agua Santa ( <b>Art.97 Reg. Gen. Ley de Min. Literal b</b> )	500 RBU	Caducidad
Evasión del pago de regalías		Caducidad
Presentación extemporánea de los informes anuales de producción ( termino 30 días )	2 RBU	Suspensión temporal
No presentación de los informes anuales de producción (transcurrido 30 días calendario después del plazo dado en la presente ordenanza)		Caducidad
Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva	20 RBU	Suspensión temporal
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares.	50 RBU	Suspensión temporal del área
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos	20 RBU	Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nuevas inscripción en el Registro
Falsedad comprobada de la información proporcionada por el titular o sujeto de derecho minero	50 RBU	Caducidad

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS, N° RBU vigentes	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley sectorial y sus reglamentos de la ley de minería, y en la presente ordenanza, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros	30 RBU	Suspensión temporal del área
Incumplimiento del Plan de desarrollo minero (Explotación) presentado por los pequeños mineros	20 RBU	Suspensión temporal de la autorización de explotación
Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales	10 RBU	Suspensión temporal de la autorización de explotación

**Artículo 112.- De la reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.

**Artículo 113.- Del destino de las multas.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones ingresaran a las arcas municipales.

**Artículo 114.- Suspensión temporal.-** Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

- a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
- b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- c) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- d) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Artículo 115.- Suspensión Definitiva.-** Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza;
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

**Artículo 116.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de veinte (20) a doscientos (200) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación y, de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Artículo 117.- Acción Popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás Leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Artículo 118.- Ejecución de las sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones; y, la ejecución de las sanciones previo informe de la Jefatura de Medio Ambiente, serán ejecutadas por la Comisaría Municipal, quien es competente por la materia.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## TÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

**Artículo 119.- Competencia.-** El Director de Gestión de Saneamiento Ambiental, previo trámite, informe y documentos remitidos por la Jefatura de Medio Ambiente, es competente para conocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Artículo 120.- De la extinción de los derechos mineros.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los

términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

**Artículo 121.- De la caducidad.-** Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

**Artículo 122.- Procedimiento para la caducidad.-** El Director de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Artículo 123.- Efectos de la caducidad.-** La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante concesiones, autorizaciones o permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa; y,
- c) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

**Artículo 124.- Responsabilidad del ex titular minero.-** No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Artículo 125.- De la nulidad de los derechos mineros.-** Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **TÍTULO VIII TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS**

## CAPÍTULO I DE LAS TASAS

**Artículo 126.- De las tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento, administración, regulación, autorización, control y extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	2RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1RBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	50% RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras "libre aprovechamiento"	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% RBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	2 RBU
Autorización para la operación de peticionarios externos de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 RBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos	Cada vez que se realicen	25 % RBU

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
y pétreos.		
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se realicen	50 % RBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Anual	1 RBU
Registro de Consultores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente.	Anual	1 RBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola Vez	Sin costo
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	1 dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Registro de Asesores y Auditores Mineros	Una sola Vez	1 R.B.U.
Registro de Consultores Ambientales	Una sola Vez	1 R.B.U.
Renovación del Registro de Asesores, Auditores Mineros y Consultores Ambientales	Anual	50% R.B.U.
Autorización de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	Cada vez que se realicen	1% del valor del contrato
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.

## CAPÍTULO II DE LAS REGALÍAS Y PATENTES DE CONSERVACIÓN

**Artículo 127.- Regalías.-** La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberá pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra c) de la Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los material áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Artículo 128.- Patentes de conservación.-** La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y será equivalente al 2% de una remuneración mensual unificada.

El primer pago del valor de la patente de conservación minera deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

**Artículo 129.- Impuesto a 1,5 por mil sobre los activos totales.-** Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo.

**Artículo 130.- Recaudación de regalías, tasas y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudados directamente por el área de recaudación, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Artículo 131.- Destino de las regalías y patentes de conservación.-** Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, dentro del territorio cantonal.

## TÍTULO IX DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

## CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Artículo 132.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será la Comisaría Municipal, previo informe de la Jefatura de Medio Ambiente, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar. De las multas impuestas comunicará a la Unidad de Rentas, para la emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 133.- Procedimiento para el Juzgamiento.-** La Comisaría Municipal, iniciará el proceso sancionador, de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada; o, a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La norma que tipifica la infracción;
- d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,
- e) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Artículo 134.- Citación.-** La citación con el autor inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

**Artículo 135.- Audiencia.-** Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Artículo 136.- Prueba.-** En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 137.- Resolución.-** Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la Comisaría Municipal,

dictará su resolución dentro de diez días hábiles.

**Artículo 138.- De los recursos.-** A las resoluciones emitidas por la Comisaría Municipal, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## TÍTULO X DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

### CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

**Artículo 139.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 140.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales en el Cantón Baños de Agua Santa, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 141.- Instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

### CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 142.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.-** Toda actividad minera, ubicada en el cantón Baños de Agua Santa, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 143.- De la consulta previa y procesos de información.-** Las personas

naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 144.- Del Organismo de Control.-** El director de Gestión de Saneamiento Ambiental previo a informe de la Jefatura de Medio Ambiente, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

### **CAPÍTULO III INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 145.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Artículo 146.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.-** En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental estará investida de la potestad de actuación inmediata, a través del Comisario Municipal y con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o al plan de manejo ambiental.

**Artículo 147.- No conformidades.-** Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las obligaciones generadas en el plan de manejo ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Jefatura de Medio Ambiente. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo No. 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 148.- No conformidades menores.-** En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por la Jefatura de Medio Ambiente en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro ambiental.

**Artículo 149.- No conformidades mayores.-** Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de manejo ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Jefatura de Medio Ambiente, no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente por el Jefatura de Medio Ambiente en inspección de campo.

**Artículo 150.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.-** Cuando exista la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a) Imposición de una multa entre veinte (20) y doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente; y,
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

**Artículo 151.- Revocatoria de licencia y registros.-** Mediante Resolución motivada la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, resolución, recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV**

### **AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS**

**Artículo 152.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos (2) años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Jefatura de Medio Ambiente, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, por la Jefatura de Medio Ambiente; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por la Jefatura de Medio Ambiente.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previa informes de verificación de la Jefatura de Medio Ambiente, en la que se dispondrá se extinguirá el derecho minero y se mandará a des graficar del catastro minero nacional el área.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, el 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

**SEGUNDA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

**QUINTA.-** En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SÉPTIMA.-** Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.-** Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, deberá ingresar al Sistema Informático (Catastro Municipal) correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.-** Dentro de treinta (30) días calendario de expedida esta Ordenanza, la

Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande la operación y funcionamiento de la Jefatura de Medio Ambiente.

**TERCERA.-** Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Jefatura de Medio Ambiente, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; debiendo la Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, dentro de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuera aplicable los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Título de la concesión, o permiso de minería artesanal;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso;
- d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema PSAD 56 y WGS 84; además, de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable; y, digitalizado; y,
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Jefatura de Medio Ambiente hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de diez (10) días hábiles contados desde la

fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

La Jefatura de Medio Ambiente, con el informe, de los expedientes que cumplan todos los requisitos, dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Dirección de Gestión de Saneamiento Ambiental, con el apoyo de la Jefatura de Medio Ambiente, dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de cierre y abandono de mina, que conlleva la responsabilidad de reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.

**SEXTA.-** Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 60 días no dieran cumplimiento a esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con apoyo de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Jefatura de Medio Ambiente implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.-** En relación a tasas y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero,

principalmente en lo señalado en la Resolución 005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**NOVENA.-** Hasta la fecha en que se apruebe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el que se establezcan las áreas o zonas susceptibles de explotación, la Jefatura de Medio Ambiente con respaldo del Ing. de Minas y la Unidad de Riesgo, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación, previas a los correspondientes informes técnicos.

**DÉCIMA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese todas las Ordenanzas, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.-** la presente la Ordenanza por medio de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa asume e implementa la Competencia de Regulación, Autorización y Control de la Explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en el cantón Baños de Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los siete días del mes de diciembre del 2017.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Abg. Lourdes Sánchez  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



ESCUDO DEL CANTÓN  
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
Cantón Baños de Agua Santa

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, diciembre 29 de 2017.  
**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 23 de Julio de 2015 en primer debate y el jueves 21 de diciembre de 2017 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2017 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y nueve días del mes de diciembre de 2017, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

  
Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**



Proveyó y firmó la **LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 29 de 2017.

Lo certifico.

  
Abg. Lourdes Sánchez H.  
**SECRETARIA DE CONCEJO ENC**

